

RESOLUCIÓN PARA LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA EN EL PARAJE PENYES DE GUAITA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNT (VALÈNCIA), POR AFECCIÓN A LA REPRODUCCIÓN DEL HALCÓN PEREGRINO

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Ha tenido entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente un escrito de los agentes medioambientales de Sagunt y Gilet, de fecha 29 de marzo de 2021, en el que informan de la presencia de una pareja reproductora de halcones peregrinos en el paraje conocido como Penyes de Guaita, en el término municipal de Sagunt (València), dentro del Parque Natural de la Sierra Calderona, y solicitan la regulación de la práctica de la escalada en esa zona.

La regulación solicitada pretende evitar molestias o impactos en el entorno de un enclave de nidificación de la especie que puedan comprometer su reproducción.

- II. No consta en esta unidad administrativa que se haya solicitado autorización para el equipamiento de las vías de escalada existentes en la zona ni que la actuación se haya sometido a una evaluación de sus repercusiones sobre el espacio de la Red Natura 2000.
- III. Consta en el expediente el informe-propuesta de resolución del técnico de la Unidad de Espacios Naturales con el visto bueno del Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente para la limitación temporal de la práctica de la escalada en la zona denominada Penyes de Guaita, en el término municipal de Sagunt (València), durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, por afección a la reproducción del halcón peregrino (*Falco peregrinus*).
- IV. La FEMECV así como el Ayto. de Sagunt están representados en la Junta Rectora del Parque, donde las restricciones temporales a la práctica de la escalada deben ser debatidas (art. 17.3 del PRUG), tratándose en la Junta Rectora celebrada el día 29-04-2021 y constando en el acta de dicha reunión.
- V. Según informe de los Agentes medioambientales del día 15 de marzo de 2023, se constata la presencia de una pareja de Halcón peregrino en el grupo de vías más al norte de la zona de escalada de Penyes Guaita, siendo las vías afectadas *Innovació, Piteres, Gavilanes, Alta Piteres y Sostre Giorgio*.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa de referencia

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunidad Valenciana
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 46/2006, de 31 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra Calderona.
- Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
- Decreto 21/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de recuperación y conservación de especies catalogadas de fauna y flora silvestres, y el procedimiento de emisión de autorizaciones de afectación a especies silvestres.

II. Justificación de la regulación

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, introduce como uno de sus objetivos el favorecer, con las cautelas necesarias, el uso excursionista, recreativo, deportivo y pedagógico de los montes y terrenos forestales y promover la concienciación social sobre los valores culturales, ecológicos, ambientales y económicos que comporta el patrimonio forestal.

El Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, establece en su artículo 11:

“1. La Conselleria de Territorio y Vivienda podrá establecer limitaciones a las manifestaciones y actividades deportivas organizadas que puedan inducir procesos de degradación en entornos naturales de montes y espacios forestales o por motivos de protección de la flora y la fauna. Los promotores de las mismas o las entidades que los representen podrán solicitar a la Dirección General de Gestión del Medio Natural la definición previa de estas restricciones, presentando el listado y delimitación gráfica de las zonas donde se pretenda realizar la actividad.

2. Igualmente y por el mismo motivo podrá restringir la utilización temporal de determinadas «zonas o sectores de escalada y/o espeleología», entendiéndose como tales aquellas zonas equipadas o protegidas para este uso, o cuya promoción y disfrute esté vinculado a clubes, asociaciones de escaladores y montañeros, espeleólogos o empresas turísticas cuyo fin sea la enseñanza o aprendizaje de esta actividad, señalizando dicha prohibición mediante los modelos de placas señalizadoras que se reproducen en el anexo de este decreto. De la misma forma, se podrá restringir la realización de escalada en cualquier sierra de la Comunidad Valenciana.

3. Estas limitaciones se establecerán de oficio o a petición de las entidades locales donde se produzcan concentraciones de usuarios en un áreas concretas, donde existan singularidades naturales sensibles al tipo de actividad objeto de práctica.”

El halcón peregrino (*Falco peregrinus*) está incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

De acuerdo con el art. 57.1 de la Ley 42/2007, se prohíben las molestias a las especies a las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La zona de nidificación del halcón peregrino en la zona conocida como Peñas de Guaita está incluida en el Parque Natural de la Sierra de Calderona y en la ZEPA y LIC del mismo nombre. En relación con la práctica de la escalada, el art. 17 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra Calderona establece:

*“3. La práctica de escalada está autorizada para los montañeros únicamente en la zona denominada Peñas de Guaita, área tradicional para la práctica de este deporte en la Sierra, donde se ubica una escuela de escalada. Las restricciones temporales habrán de ser debatidas y **aprobadas por la Junta Rectora del Parque**. No obstante, podrán realizarse actividades de iniciación a la escalda, recuperarse antiguas zonas de escalda tradicionales o equiparse nuevas zonas en aquellas paredes que queden fuera de las Áreas de Especial Protección (AEP) y que tengan la autorización previa del Parque, mediante la solicitud motivada del promotor acompañada de proyecto técnico que incluya las consideraciones ambientales y sociales.*

4. Dada la densidad de vías y escaladores existentes en la actualidad y la fragilidad ambiental de los roquedos, paredes y zonas aledañas, no se permite el equipamiento de nuevas vías de escalada en el ámbito del Parque Natural que precisen del uso de elementos técnicos fijos para su apertura, tales como clavos u otros anclajes expansivos, químicos o de percusión.”

III. Competencia

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, la Dirección General de Gestión del Medio Natural podrá establecer restricciones a las actividades deportivas en entornos naturales por motivos de protección de la flora y la fauna.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de espacios naturales protegidos, biodiversidad y Red Natura 2000.

El artículo 12 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de biodiversidad.

- IV. Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Prohibir la escalada en la zona denominada Penyes de Guaita, en el sector de escalada correspondiente a las coordenadas 729559/4392611, vías: *Innovació, Piteres, Gavilanes, Alta Piteres*

y *Sostre Giorgio*, en el término municipal de Sagunt (Valencia), durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, por afección a la reproducción del halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Segundo. Señalar la zona mediante placas informativas conforme a los modelos establecidos en el anexo del Decreto 179/2004, de 27 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Tercero. Dar difusión de esta regulación a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana y a otros colectivos relacionados con la práctica de la escalada en las localidades afectadas.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente propuesta de resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Quinto. La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso de alzada podrá interponerse ante la propia Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica o ante la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL